

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales se insertarán a cargo del editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A fin de resolver las dudas suscitadas en la aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de 10 de Agosto corriente, que dictó reglas para la elección de Vocales del Tribunal de Garantías, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El párrafo cuarto del artículo 8.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933, quedará redactado así: "Cada elector no podrá votar más que dos nombres para representante titular y otros dos para suplente."

Artículo 2.º Los Catedráticos y Profesores con voto que se encuentren disfrutando licencia fuera de la capital del distrito universitario podrán votar por correspondencia, imponiendo en Correos un pliego certificado dirigido al Decano de la Facultad respectiva, hasta el día 5 de Septiembre próximo. Dentro del pliego irá otro, igualmente cerrado, que contenga el voto. Estos pliegos serán abiertos por el Decano y escrutados los votos en el acto de la elección. Para igualar las condiciones de secreto del voto, los Catedráticos y Profesores con derecho a emitirlo que se hallen presentes en el acto de la elección votarán incluyendo la papeleta de sufragio en un pliego cerrado que entregarán al Decano, el cual abrirá los pliegos y escrutará los votos en la forma prevenida.

Los Catedráticos y Profesores de la Universidad de La Laguna con derecho de sufragio que se encuentren ausentes deberán remitir los pliegos certificados a que se refiere este artículo hasta el día 31 de Agosto inclusive.

No serán computados los sufragios emitidos por correspondencia que se reciban con posterioridad al acto de la elección.

Dado en San Ildefonso, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Patronato Central

para la Protección de Animales y Plantas, tiene conocimiento de los múltiples y graves accidentes que sufren los caballos que trabajan en el fondo de las minas, estando también convencido de que uno de los procedimientos más eficaces para combatir la rabia es hacer obligatorio el uso del bozal a todos los perros que circulen en la vía pública.

Sin pretender llegar a los radicalismos de otros países, que han dictado disposiciones autorizando a los Jueces para privar de la propiedad de un animal a aquellas personas que los hagan víctimas de crueldades innecesarias, si desea que el pueblo español se valla acostumbrando a la idea del buen trato que es debido a estos seres inferiores, obligando a sus dueños a tenerlos en condiciones higiénicas, a fin de que no constituyan un peligro para la salud de otros animales, y aun para las mismas personas.

Por cuanto antecede, y a propuesta de dicho Patronato Central, se organizan dos concursos para la elección de aparatos protectores, necesariamente originales, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Se conceden 1.000 pesetas, que se distribuirán en uno o varios premios, a las personas que presenten:

a) Los mejores aparatos para proteger la cabeza de los caballos que trabajan en las minas, y de ella, especialmente, los ojos, debiendo ser preferidos para obtener el premio los que contengan algún medio de iluminar el camino que ha de seguir el animal por las galerías.

b) Los mejores petos protectores de los flancos de los caballos.

c) Las mejores rodilleras.

Segunda. Los materiales que hayan de emplearse en tales aparatos protectores quedan a la libre elección de los concursantes, pero habrán de ser precisamente flexibles, ligeros y resistentes, y no deberán molestar ni fatigar a los animales.

Tercera. Se conceden 500 pesetas, que se distribuirán en uno o varios premios, al autor o autores del mejor bozal, bien sea de cuero, de alambre o de cualquier otra materia, que permita a los perros que lo lleven comer y beber, pero en ningún caso morder.

Cuarta. Los citados premios no podrán declararse desiertos, si se presentara modelos a los dos concursos. Caso de no presentarse a alguno de ellos, el importe del premio co-

rrespondiente se acumulará al otro concurso.

Quinta. La presentación de trabajos se hará en el despacho del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, Ministerio de la Gobernación, antes de la una de la tarde del 31 de Octubre venidero.

Sexta. Si en los ensayos que se verifique con los modelos premiados se demostrase que reúnen las condiciones apetecidas, se declararán de utilidad pública, y gozarán de preferencia en el caso de que se decretara la obligatoriedad de su uso.

Los modelos, todos quedarán propiedad del Patronato, con el fin de que figuren en el museo que se proyecta.

El Patronato Central, se reserva el derecho de estudiar y de aprobar, en

EXTRAVÍO

Se ruega a la persona que haya encontrado una carpeta conteniendo papeles de música, que se extravió a la Banda de la Residencia provincial, el día 26 del corriente, en la carretera de Avilés a Oviedo, tenga la bondad de entregarla en el puesto de la Guardia civil más próximo o a los autos "El Avilés".

lo sucesivo, otros modelos, como también el de perfeccionar los que se premien en este concurso.

Séptima. Los concursantes que así lo deseen podrán ver, en la Secretaría del Patronato Central, alguno de los aparatos que se usan en el Extranjero para estos fines.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA.

Señor Gobernador civil de . . .

(«Gaceta» del 25 de Agosto).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Consejo de Trabajo,

comunicando que la Comisión permanente del mismo había tomado consideración una moción que leen fue sometida, en la cual se proponía ampliar hasta dos meses después de la promulgación de la ley de exenciones tributarias, el plazo para la inscripción y clasificación de entidades cooperativas, ya que de la misma se deduciría una intensa propulsión de sentimiento y organización cooperativista.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que son muy fundadas las razones alegadas en la moción a que se refiere la comunicación del Consejo de Trabajo, y que son las mismas que se tuvieron en cuenta para las dos prórrogas anteriores, y más cuando la prórroga puede beneficiar a las Cooperativas peor asesoradas, sin perjudicar en nada a las demás, y todo ello en beneficio del régimen cooperativo, cuya propulsión es beneficiosa a los intereses nacionales, y teniendo en cuenta, por otra parte, que existen Cooperativas de casas baratas que han sido reconocidas por este Ministerio a los efectos de la legislación especial para fomento de esta clase de construcciones y a las cuales se les han otorgado por el Estado los beneficios de tal legislación, entre ellos los de préstamo, a cuyo reintegro vienen obligadas, precisando para que tales beneficios puedan ser mantenidos, que acomoden sus Estatutos, si no los tuvieran, a los efectos de la nueva legislación sobre Cooperativas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el día primero del próximo mes de Octubre el plazo para que las Cooperativas existentes al publicarse la legislación de Cooperativas (Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de Octubre del mismo año) puedan acogerse a ésta, y

2.º Que respecto de las Cooperativas de Casas baratas se tenga por formulada, sin necesidad de previa solicitud, la petición de inscripción el el Registro correspondiente, debiendo en consecuencia procederse por el servicio a la revisión de sus Estatutos, a fin de que en ellos sean introducidas las modificaciones precisas para su adaptación a los preceptos legales.

Lo que de Orden comunicada traslado a V. I. para su conoci-

miento y efectos legales. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO.
Sr. Director general de Trabajo.
Gaceta del 23 de Agosto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidades de La Laguna y Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más la primera de ellas con la correspondiente indemnización por residencia, equivalente al 30 por 100 del importe de dicho haber.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitres años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—
El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín del 17 de Junio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Agosto de 1933.—
El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho internacional, público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín de 17 de Julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Agosto de 1933.—
El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

(*Gaceta del 20 de Agosto.*)

Ilmo. S.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente para la provisión de una plaza de Ayudante facultativo de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Oviedo), dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Del examen del expediente relativo al concurso para la provisión de una plaza de Ayudante facultativo de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas

y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Oviedo), resulta que la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas propone a D. Belarmino Fernández Baretino, de acuerdo con la Junta de Profesores de la primera Escuela y que el Negociado y la Sección informan favorablemente la propuesta, que se ajustó en su tramitación a las disposiciones vigentes.

Y como en él no aparece formulada ninguna propuesta.

Este Consejo propone de conformidad con las sucesivas propuestas, a D. Belarmino Fernández Baretino para proveer la plaza objeto del concurso».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone y en su consecuencia, nombrar a D. Belarmino Fernández Baretino Ayudante facultativo de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta del 23 de Agosto*)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Exemo. Sr: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo.

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del corriente mes, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Agosto de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Sr. Ministro de Hacienda.

Gaceta del día 20 de Agosto.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Oviedo

Curso de 1933 34.—Matrícula de Enseñanza oficial.

Durante todos los días laborables del próximo mes de Septiembre y horas de 11 a 13, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula para la Enseñanza oficial en el curso de 1933-34.

Las solicitudes de matrícula, reintegradas con póliza de la clase 8.ª, se dirigirán al Sr. Director y en ellas se expresará, con toda claridad el nombre, apellidos paterno y materno, edad y las asignaturas en que desee matricularse.

Al presentar las solicitudes de

matricula, cada alumno abonará los siguientes derechos:

Doce pesetas, en papel de pagos al Estado, por cada asignatura y tantos timbres móviles de 25 céntimos como asignaturas más uno de 15 céntimos. Los alumnos de primero o segundo año del nuevo plan de estudios abonarán a razón de cinco asignaturas.

Quince pesetas, en metálico, por servicios de educación y cultura, sea el que fuere el número de asignaturas en que se solicite matrícula.

Los alumnos que en el curso de 1932-33, hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a Matrícula de Honor, solicitarán esta del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de la clase 8.ª, haciendo constar la asignatura o asignaturas en que hayan obtenido la mencionada calificación y a la que desean aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de los estudios anteriores por medio de la certificación académica oficial correspondiente.

Los que hayan cumplido la edad de 14 años, exhibirán cédula personal del corriente ejercicio.

Matriculas gratuitas.

Este Instituto anuncia a concurso, dando de plazo para solicitarlas hasta el día 20 del mes de Septiembre próximo, un número de matriculas gratuitas equivalentes al 25 por 100 de la matrícula total.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director acompañando a las mismas, para justificar la carencia relativa de medios económicos, los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada, hecha por el padre, madre o representante legal del alumno, del sueldo que disfruten, con el V.º B.º del jefe de la Dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas que posea, con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, etc.

Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones.

NOTA IMPORTANTE.

En las oficinas de Secretaría se facilitarán cuantas aclaraciones sean necesarias a los alumnos para formalizar sus matrículas, esto no obstante, continua vigente la presunción legal de que todo alumno o persona encargada del mismo, conoce las disposiciones vigentes sobre enseñanza y que las matrículas se hacen bajo su propia responsabilidad en cuanto afecte a la petición que firmen, siendo por tanto nulas con pérdida de todos los derechos abonados, las matrículas que no se ajusten a la legislación vigente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 21 de Agosto de 1933.
—El Secretario, Pedro Gonzalez.
—V.º B.º El Director.

R. al núm. 2.537

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón

Formación de las listas electorales

Cumpliendo lo que dispone el artículo 25 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana, de 6 de Mayo de 1927, subsistente por Decreto de la República de 10 de Julio de 1931 y sancionada por las Cortes por Ley de 9 de Septiembre del mismo año, se procedió a la rectificación del Censo electoral teniendo en cuenta los datos que se justificaron debidamente, y por esta Secretaría se formaron las listas de propietarios colegiados de esta Cámara, o sea, de todos los contribuyentes por propiedad urbana, de este término municipal, fijándose la cuota obligatoria que les corresponde satisfacer.

Se ruega a todos los propietarios tengan la bondad de pasar por esta Secretaría durante las horas de cuatro a seis de la tarde, acompañados de los justificantes para fundamentar la variación, si la hubiere, de la clasificación actual, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna a la clasificación hecha, se entenderá se es conforme con ella.

Estas listas serán expuestas en el domicilio social de la Cámara, Domínguez Gil, número 9, piso 1.º, durante los diez primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los electores en Categorías y Grupos que se presentaran y de los cuales se dará por esta Secretaría recibo al reclamante.

Gijón, 20 de Agosto de 1933.—El Secretario, Adolfo Mori.

R. al núm. 2.539

Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo

Matrícula de enseñanza oficial

CURSO DE 1933-1934

Durante el próximo mes de Septiembre y en las horas de doce a trece de todos los días laborables, queda abierta la matrícula de enseñanza oficial para el cuarto curso del plan de 1914.

Aquellos que previo derecho, deseen matricularse en el citado curso bien sea en el curso completo o en más de tres asignaturas, deberán solicitarlo por medio de instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, dirigida al Sr. Director de este Centro, a la que se acompañarán 12,50 pesetas en papel de pagos del Estado, como importe del primer plazo de matrícula, un timbre móvil de 0,25 pesetas y tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas como asignaturas.

El segundo plazo de matrícula

será abonado en el mes de Mayo junto con los derechos de examen correspondientes.

Según el Reglamento de Escuelas Normales, la matrícula para el Grado Profesional, segundo y tercer cursos, así como también el tercer curso del Preparatorio, quedará abierta a partir del día 15 de Septiembre al 30, ambos inclusive, y abonarán los mismos derechos que los alumnos del Plan de 1914.

Matrículas gratuitas

Durante los veinte primeros días del próximo mes de Septiembre se pueden solicitar las matrículas gratuitas disponibles en este Centro, de conformidad con lo que se previene en las disposiciones vigentes y con arreglo al anuncio que figura en el tablon de edictos de esta Escuela y que ya fué publicado en convocatorias anteriores.

Observaciones

Los alumnos que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas del tercer curso del Plan de 1914, podrán matricularse en ellas por enseñanza oficial, pero estudiándolas privadamente y examinándose antes de que comiencen los exámenes oficiales, en convocatoria extraordinaria, que hará el Claustro a petición de los interesados a menos que éstos renuncien a la matrícula oficial para poder examinarse como alumnos de enseñanza no oficial.

Oviedo, 25 de Agosto de 1933.—La Secretaria accidental, Balbina Rivero.—V.º B.º, El Director, B. Muñiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas —Anuncio

D. Manuel Urrutia Arriea, vecino de Pravia, solicita autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y dos derivaciones en baja para suministro a los pueblos de la Lamera y Los Veneros, en el concejo de Soto del Barco.

La línea de alta tensión será una prolongación de la que es propiedad de «La Belmontina», desde Riberas a Veguellina, y partirá de éste punto siguiendo la dirección del camino de Riberas a Veneros en una longitud de 1.500 metros para terminar en un transformador situado entre Lamera y Veneros, del que partirán dos derivaciones en baja tensión, de 300 metros la primera y de 700 la segunda, para el suministro de energía a uno y otro pueblo.

Se pide asimismo autorización para imponer servidumbre forzosa de paso sobre predios particulares.

Las obras afectan al concejo de Soto del Barco, y el proyecto de las mismas en el que figuran las tarifas que han de regir para el suministro y la relación de propietarios sobre cuyos predios se pretende imponer servidumbre, estará expuesto al público durante un plazo de treinta días, en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura de Obras públicas, Den-

tro de dicho plazo podrán presentar, en la misma o en la Alcaldía de Soto del Barco, las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende.

Oviedo, 21 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Sois.

R. al núm. 2.511

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

En recurso presentado contra las bases reguladoras adoptadas por el Jurado Mixto de Obras del Puerto de Avilés, con fecha 24 de Junio último, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fecha 19 del actual, ha tenido a bien aprobar las siguientes modificaciones:

La Base primera, apartado a), quedará así redactado: «Aquellas horas que por diversas causas, no imputables al patrón, hubiesen sido perdidas, serán recuperadas en los días de trabajo, en las condiciones que determina la Ley. Entre las causas etcétera».

En la Base quinta, apartado segundo, se suprime la obligación para las empresas o patronos afectados por las Bases, de dar cuenta de los castigos o despidos a la entidad sindical a que pertenezcan los interesados, bastando con ponerlo en conocimiento de éstos en la forma que en la propia base se determina.

Lo que se traslada a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.—El Director general, P. A., Juan Relinque.

Sección municipal

Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de Febrero del corriente año, en relación con la extraordinaria de 5 de Diciembre del año anterior, y de acuerdo con el R. D. de 15 de Julio de 1930, aceptado por el Decreto de la República de 25 de Enero de 1932, acordó aceptar de la Compañía de Gas y Electricidad, la cantidad de 158.000 pesetas, en concepto de anticipo para el alumbrado ornamental de la Plaza de Galán y Avenida de Rufo Renduelles, para amortizar en un plazo que no exceda de 20 años, devengando por intereses el 5 por 100 anual, libre solamente de impuestos presentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y reclamaciones si hubiere lugar, durante el plazo de quince días.

Consistoriales de Gijón, a 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde en funciones, Félix Gisasola.

Alcaldía de Grado

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, un proyecto de construcción de fuente y abrevadero en el pueblo de Temia, parroquia de Rañeces, de este término municipal, suscrito por el señor

Arquitecto municipal, y cuyo presupuesto asciende a 1.057,73 pesetas, queda expuesto al público el referido proyecto, por término de diez días hábiles, para que dentro de dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea sin que se haya presentado ninguna, se considerará definitivo el referido proyecto.

Grado, 25 de Agosto, de 1933.—El Alcalde, C. Barredo.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, en nombre y representación de doña Inocencia Gómez Alfaya, mayor de edad, casada, dedicada a las labores domésticas, vecina de esta ciudad, contra su esposo don Ramiro Fernández López, mayor de edad, obrero, ausente en ignorado paradero, representada la primera por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Inocencia Gómez Alfaya contra su esposo don Ramiro Fernández López, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges, por las causas cuarta, séptima, octava y duodécima del artículo tercero de la Ley de 2 de Marzo de 1932, declarando la expresa culpabilidad del marido demandado, al que condenamos al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva, Luis Aller Ulloa, Francisco García.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante declarado rebelde, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado D. José María de Saro, en nombre de D. Cándido Soberón Sordo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Llanes, de diez de Junio, concediendo permiso para cerrar un terreno a José Curto, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Llanes el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, por parte al Letrado D. José María de Saro, en nombre del recurrente y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; al otrosi por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.— Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Oviedo, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Salvador Peche Jiménez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan G. Mendoza, y dirigido por el Licenciado D. Saturnino Escobedo, contra D.^a Felisa Enriquez Fernández, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, declarada en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Juan G. Mendoza, en nombre de D. Salvador Peche Jiménez, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D.^a Felisa Enriquez Domínguez, en juicio de divorcio e incidencias.

Y por la rebeldía de la demanda principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del término de Ley. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintifres de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña Hilaria Vargas Fernández, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y dirigida por el Letrado D. Crisanto P. Abad, contra D. Rafael del Río Tomillo, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, cada cual en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D.^a Hilaria Vargas Fernández, debo declarar y declaro a esta pobre en sentido legal para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase se pueda litigar con D. Rafael del Río Tomillo, en juicio de divorcio y sus incidencias.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora, solicite la notificación personal dentro del término de la Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste firmo el presente en Oviedo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

Juzgado de Allande

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en el legajo correspondiente, aparecen las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención, en las que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Pola de Allande, a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres. Vistas por mí, José Blanco Suárez Otero, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas por José Díaz, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de San Salvador, contra el que lo fué del mismo pueblo, hoy ausente en ignorado paradero, Primo Conde Pérez, mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de novecientos noventa y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos, importe de setecientos ochenta

y cinco pesetas de principal, según documento privado de fecha primero de Septiembre de mil novecientos veinte por préstamo, cuatro años de intereses vencidos en primero de Septiembre último, más veinte pesetas con veinticuatro céntimos por los gastos de la liquidación del documento referido.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno al demandado Primo Conde Pérez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor José Díaz, la cantidad de novecientos noventa y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos que en total se le reclaman, imponiéndole al demandado las costas del juicio, y se ratifica el embargo practicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndolo al demandado rebelde en la forma prevista y ordenada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—José Blanco, rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma constituido en audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Rafael Cabrera, rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Primo Conde Pérez, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Pola de Allande, a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Cabrera.—V.^o B.^o, José Blanco.

R al núm. 2 538

Juzgado de Belmonts

En la demanda de pobreza promovida por don Francisco González Fernández, vecino de la Rebollada, en Somiedo, representado por el Procurador don Francisco Acacio Martínez, contra, entre otros, don Francisco y don José Fernández, ausentes en ignorado paradero, por resolución de esta fecha, se acordó admitir la demanda y conferir traslado de la misma a los demandados para que dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, previniéndoles que de no comparecer ler parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Belmonte, Agosto veinticinco de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Juzgado de Laviana**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luis Rodríguez y García Ciano, Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en

autos sobre demanda incidental de pobreza que adelantan D. Servando García García y su esposa doña Higinia Antuña García, para litigar contra D.^a Joaquina Fernández y otros, sobre nulidad de operaciones particionales, se emplaza a D. José Fernández García, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en los aludidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, continuará substanciándose la pobreza solo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado Antonio Eguivar.

Juzgado de Pravia

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D.^a Alicia Pérez Bances, vecina de Santianes, en este concejo, expediente en solicitud de que se le declare en unión de sus hermanas doña María de los Dolores, D.^a Amanda María de las Mercedes y D.^a Matilde Pérez Bances únicas y universales herederas abintestado de su hermano de doble vínculo, D. José Ramón Pérez Bances mayor de edad, vecino de dicho Santianes que falleció intestado en Madrid, donde residía, el día veintiseis de Marzo del corriente año, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se acordó anunciar la muerte intestada del D. José Ramón Pérez Bances y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro de treinta días.

En su consecuencia y a los efectos acordados se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el apercibimiento de que transcurrido el plazo fijado desde la inserción sin haberse presentado ninguna reclamación se acusará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario sustituto, Manuel Cuervo

R. al núm. 2 534

ANUNCIOS NO OFICIALES

"LA LECHERA DE CANGIENES"
(S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el día nueve de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cangienes.

Cangienes, 23 de Agosto de 1933. El Secretario-Contador, Florentino Espiniella.—V.^o B.^o, El Vice-Presidente del Consejo de Administración, José G. González.